

NORMATIVA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

I.- INTRODUCCION

La preocupación por el desarrollo de la infancia ha sido tradicional en nuestro país. En el ámbito laboral, es obligación del Estado, a través de sus instituciones el cuidado y bienestar de los niños menores de dos años hijos de la madre trabajadora (Art. 203 y 205 del Código del Trabajo).

El Servicio de Salud Aconcagua en cumplimiento de esta normativa, dispone en sus establecimientos de Salas Cunas que permiten a las funcionarias que allí laboran y, que lo requieran, alimentar a sus hijos menores de dos años y proporcionarles de cargo del empleador la atención integral necesaria en esa etapa de desarrollo.

La jurisprudencia de la Contraloría General de la República existente, expresa que si existe disponibilidad presupuestaria, las instituciones podrán crear Jardines Infantiles. En tal sentido, el Servicio de Salud Aconcagua ha establecido como política disponer de Jardines Infantiles en los establecimientos dependientes, con la implementación y dotación acorde al presupuesto disponible, a objeto de proporcionar, atención integral a los menores hijos o nietos de funcionarios y funcionarias que lo requieran desde los dos años un día y hasta que cumplan cuatro años de edad, satisfaciendo sus necesidades de alimentación e inicio del proceso educativo en el aspecto intelectual, motor, emocional y social.

Las disposiciones legales o reglamentarias que en general regulan el funcionamiento de las Salas Cunas y Jardines Infantiles son las siguientes:

- ❖ Código del Trabajo, Libro II, Título II De la Protección a la Maternidad.
- ❖ Ley N°17.301 del 20-04-70: Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- ❖ D.S. N°1574/71: aprueba Reglamento de la Ley N°17.301
- ❖ Ley N°19.864/2003 Introduce modificaciones a la Ley N°17.301/70
- ❖ Jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°7428/84 y Dictamen N°2029/92, entre otros).

II.- OBJETIVOS DE LAS SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES

- ❖ Proporcionar a la Madre trabajadora tranquilidad en sus funciones.
- ❖ Favorecer el desarrollo integral del niño, considerando sus aspectos físicos, intelectual, emocional y sociales.
- ❖ Promover la participación de los padres a la tarea educativa sistemática, tanto en actividades programáticas como las extraprogramáticas.

III.- DE LAS COMISIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES

Las Salas Cunas y Jardines Infantiles de los establecimientos del Servicio de Salud Aconcagua estarán reguladas por las siguientes Comisiones:

1.- Comisión Global de Salas Cunas y Jardines Infantiles.

Será la encargada de formular las directivas y políticas generales anuales del funcionamiento de estas unidades a nivel de Servicio de Salud. Funcionará en forma centralizada y estará dirigida por el Jefe del Servicio de Bienestar. Estará compuesta por los siguientes integrantes:

- ❖ El Subdirector de las Personas o un representante de éste.
- ❖ El Jefe del Servicio de Bienestar del Servicio de Salud.
- ❖ Las Directoras de las Salas Cunas y Jardines Infantiles.
- ❖ Los Asistentes Sociales de Bienestar de los Establecimientos
- ❖ Un representante de Fenats
- ❖ Un representante de Fenpruss.

- ❖ Un representante de Fenats Unitaria
- ❖ Un representante de Asociación de Técnicos Paramédicos.

Esta comisión deberá funcionar en los meses de Marzo y Noviembre de cada año, en forma ordinaria y cada vez que la convoque el Jefe de Servicio de Bienestar por una situación extraordinaria. Los acuerdos que se adopten se informarán a la Dirección del Servicio para su materialización. De cada reunión se levantará acta de la cual se enviará copia a la Dirección del Servicio y a los Directores de Establecimientos.

2.-Comisiones Locales de Salas Cunas y Jardines Infantiles.

Tendrán por objeto atender y resolver las necesidades de funcionamiento operativo que surjan sobre esta materia, en cada uno de los establecimientos dependientes. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes integrantes:

- ❖ El Subdirector Administrativo o Jefe de Recursos Humanos del respectivo establecimiento o su reemplazante.
- ❖ La Educadora de Párvulos Directora de la Sala Cuna Jardín Infantil del establecimiento
- ❖ El Asistente Social de Bienestar del Personal del establecimiento.
- ❖ Un representante de Centro de Padres y Apoderados de las Salas Cunas y Jardines Infantiles.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de esta Comisión, participará quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

Las Comisiones locales se reunirán bimensualmente y los acuerdos de funcionamiento se adoptarán por simple mayoría. Si algún tema a tratar sobrepasare la competencia de esta comisión se enviará a la Comisión Global para su resolución. De cada actuación se levantará acta y enviará copia a la Jefe del Servicio de Bienestar y al Director del Establecimiento.

Los padres y apoderados de los menores asistentes a estos centros podrán organizarse formalmente en agrupaciones lideradas por una directiva, cuya función será de colaboración a las actividades organizadas por la Sala Cuna Jardín Infantil. Cabe señalar que el representante del Centro de Padres y Apoderados en la Comisión Local, no tiene injerencia en las decisiones técnicas de estas unidades.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES.

1. Tendrán derecho a ingresar a las Salas Cunas del Servicio de Salud Aconcagua, los hijos (as) y nietos (as) con tuición legal de funcionarias de todos los establecimientos dependientes de este Servicio de Salud, sean éstas titulares, contrata, honorarios, y reemplazantes. En los casos de los funcionarios contratados a media jornada, la Comisión Local evaluará la permanencia del menor en jornada completa, comunicando por escrito el acuerdo a las instancias superiores.
2. Tendrán derecho a ingresar a los Jardines Infantiles del Servicio de Salud Aconcagua, los hijos (as) y nietos con tuición legal de funcionarias y funcionarios de todos los establecimientos dependientes de este Servicio de Salud, sean estos Titulares, Contrata, Honorarios y reemplazantes por un período mínimo de tres meses, contratos cortos continuos, sin periodos de laguna, acreditados por el Jefe de Personal respectivo, independiente de su jornada laboral. En los casos de funcionarios contratados por media jornada, la Comisión Local evaluará la permanencia del menor en jornada completa, comunicando por escrito de acuerdo a las instancias superiores.
3. Además tendrán derecho a ingresar a los Jardines Infantiles del Servicio de Salud Aconcagua, los funcionarios pertenecientes a la Autoridad Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud, en los términos que lo señale el respectivo convenio de colaboración.
4. La capacidad de matrícula de la Sala Cuna debe absorber los requerimientos de ingreso de los beneficiarios, por tanto, si no hay capacidad en las Salas Cunas del Servicio, la institución tiene la obligatoriedad de pagar una Sala Cuna particular. Los Jardines Infantiles deberán estar acorde al espacio físico y a la dotación de personal de cada establecimiento.
5. Los Jardines Infantiles para otorgar los cupos deberán ceñirse a las siguientes prioridades:

- a) Hijo (a) de Madre funcionaria o nieto (a) de funcionaria que acredite la tuición legal o el cuidado personal del menor.
- b) Hijo (a) de Padre funcionario (a), en casos especiales.
- c) Nieto (a) de funcionario (a) que acredite el cuidado personal del menor.

Las letras b y c están condicionadas directamente a los cupos disponibles y ante la eventualidad de requerir dos funcionarios (as) el mismo cupo, será la Comisión Local de Salas Cunas y Jardines Infantiles del Establecimiento la que resolverá a quien corresponda otorgar este beneficio.

Las letras b y c además, requerirán evaluación de parte del Asistente Social del Establecimiento.

6. En la prestación de este servicio, se aplicará la política de complementariedad entre establecimientos, especialmente entre el Hospital San Juan de Dios de Los Andes y el CES Cordillera Andina, entre el Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel y el Hospital San Antonio de Putaendo y entre el Hospital San Camilo de San Felipe y la Dirección del Servicio de Salud. Además, se tendrá en consideración que existen casos especiales para evaluar en las Comisiones Locales, como son por ejemplo, los funcionarios que residen en una ciudad y cumplen funciones en otra. En estos casos, la Comisión Local actuará con la debida ecuanimidad en el otorgamiento de los cupos disponibles.
 7. La permanencia en el Jardín Infantil será hasta 31 de Diciembre del año en que el menor cumple los cuatro años de edad. La Comisión Local evaluará caso a caso prolongar la estadía hasta el 28 de Febrero del año siguiente:
 8. La Sala Cuna y/o Jardín Infantil de un establecimiento estará a cargo de una profesional Educadora de Párvulos, quién tendrá la tuición técnica y administrativa de esta unidad.
 9. En las futuras contrataciones, el personal a cargo de la atención directa de los menores deberá cumplir con el requisito de poseer Título de Técnicos en Atención de Párvulos.
 10. El horario y la jornada de atención de los menores se determinará de acuerdo a la necesidades de cada establecimiento. En todo caso la norma general de funcionamiento de La Sala Cuna es de Lunes a Viernes, durante los fines de semanas y festivos será sólo para las funcionarias que deben cumplir con su sistema de turnos preestablecido El horario de funcionamiento de Los Jardines Infantiles será de Lunes a Viernes.
 11. En el año calendario, el local de funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil deberá suspender sus actividades para realizar la mantención del local. La oportunidad y período de cesación de las actividades será determinada de común acuerdo entre el Director del establecimiento y la Comisión Local de Sala Cuna y Jardín Infantil.
 12. Se deja establecido que la gratuidad rige solamente para los menores asistentes a Sala Cuna, en lo referente a:
 - ❖ Infraestructura física y mantención del inmueble o dependencia que ocupa la Sala Cuna.
 - ❖ Consumos básicos del local.
 - ❖ Mobiliario y equipamiento del, personal a cargo.
 - ❖ Alimentación de los menores.
 - ❖ Servicio de lavandería (ropa de cunas y toallas del personal)
 - ❖ Útiles de aseo del local, material de escritorio y material didáctico.
- Sin embargo, es indispensable el aporte de los apoderados en especies, como son, los útiles de higiene personal, los cuales serán indicados en detalle y frecuencia de aporte en la Normativa Interna de cada establecimiento.
- En el caso de los menores asistentes al Jardín Infantil se requieren aportes de materiales de higiene personal, suplementación de la alimentación, material didáctico, útiles escolares, entre otros, los cuales serán indicados en detalle y frecuencia de aporte en la Normativa Interna de cada establecimiento.
13. La Comisión Central de Salas Cunas y Jardines Infantiles Jardines deberá fijar anualmente para los párvulos mayores de dos años, asistentes a los Jardines Infantiles, una cuota mensual que regirá por un período anual y se incrementará según el reajuste de remuneraciones del sector público. Este monto será aprobado por resolución de la

Dirección de Salud, haciéndose efectivo el descuento por el periodo comprendido entre el mes de Marzo y el mes de Febrero del año siguiente.

Los siguientes valores de la cuota mensual, rigen por el periodo comprendido entre el mes de Marzo 2007 y el mes de Febrero 2008 (Res.N°38 del 08/01/07 de la Dirección de Salud)

TRAMOS	
TOTAL INGRESOS	VALOR CUOTA MENSUAL
\$ 0 a \$228.652.-	\$ 4.573.-
\$228.652 a \$342.978.-	\$ 5.717.-
\$342.978 a \$457.304.-	\$ 6.860.-
\$457.304 a \$571.631.-	\$ 9.146.-
\$571.631 y más	\$11.433.-

(Valores mes de Diciembre de 2006)

14. El total de ingresos comprende el total de haberes de la remuneración del funcionario, por lo que incluye horas extras. Ley N°19.490 y Ley N°19.937.
15. Los tramos de ingresos y cuota mensual serán incrementados en el mes de Enero de cada año en base al reajuste de remuneraciones de los últimos doce meses (Enero - Diciembre).
16. Los padres y apoderados que tengan dos niños en el Jardín Infantil, cancelarán un valor de 1,5 cuota mensual. Los padres y apoderados que tengan tres niños en el Jardín Infantil, cancelarán un valor de dos cuotas mensuales.
17. La cuota mensual será suspendida sólo en aquellos casos en que el menor presente certificado médico acreditado por plazo superior a 30 días. Si se presentare cualquier situación de excepción, se solicitará un informe socioeconómico a la Asistente Social de Bienestar del establecimiento, el que será evaluado por la comisión local respectiva.
18. Los aportes de los funcionarios serán descontados por planilla en los términos establecidos en el artículo 91° del Estatuto Administrativo. El destinatario de estos aportes será el establecimiento y serán ingresados a la Contabilidad como ingresos propios.

Los aportes provenientes del Servicio de Bienestar serán utilizados de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Aportes a las Organizaciones Internas y será la Educadora de Párvulos, Directora del Jardín Infantil, quién determinará el uso de estos aportes,

19. El uso de aportes provenientes de los apoderados deberá estar asociado a gastos relacionados con el buen funcionamiento del Jardín Infantil y será determinado por la Comisión de Salas Cunas y Jardines Infantiles del Establecimiento, quien tomará en consideración las necesidades reales, ponderará diversas alternativas y establecerá las prioridades de inversión.
20. Todas las adquisiciones deben cumplir con los procedimientos vigentes, considerando las necesidades informadas por la educadora Jefe, previa autorización de la Subdirección Administrativa.
21. El menor que ingrese a Sala Cuna y Jardín Infantil. deberá asistir regularmente, a objeto de realizar las actividades pedagógicas de los Programas Educativos que correspondan a su nivel de desarrollo, a menos que presente certificado médico que justifique su inasistencia y siempre que la madre o padre según corresponda, se encuentre efectivamente concurriendo a sus labores.

Los niños asistentes a Jardín Infantil de los Niveles Medios y Transición que tengan una asistencia irregular, ausentándose como máximo un mes sin justificación médica perderán su cupo. Asimismo, los padres y apoderados de los menores asistentes a Salas Cunas deberán avisar oportunamente de la inasistencia del menor.

22. En relación a los problemas de salud que presenten los menores asistentes a la Sala Cuna y Jardín Infantil se adoptarán los siguientes criterios:
 - a) Si durante la permanencia del menor en la Sala Cuna y Jardín Infantil. presentare síntomas manifiestos de alguna enfermedad, la Educadora encargada deberá avisar de inmediato a la madre o a quién ésta haya delegado por escrito, para casos de emergencia, para que el menor sea retirado del Recinto y evaluado por un médico. A este profesional se le solicitará emitir un certificado que autorice el ingreso del menor, si corresponde.

- b) En caso de que el médico prescribiera reposo, éste no podrá ser realizado en estas unidades, por cuanto el personal no está en condiciones de entregar los cuidados especiales que requiere en este caso el menor y, además, puede existir riesgo de contagio a los demás menores asistentes de la unidad.
23. La Sala Cuna y Jardín Infantil brindará atención sólo a los hijos (as) o nietos (as) de funcionarios (as) que se encuentran trabajando, con permiso administrativo y licencia médica.
24. Todas aquellas situaciones que no estuvieren contempladas en esta normativa serán analizadas en particular por la Comisión Local de Salas Cunas y Jardines Infantiles y el acuerdo que se adopte deberá ser puesto en conocimiento del Director del establecimiento. Se levantará acta de todo lo acordado por esta Comisión.

SAN FELIPE, ENERO 2007.-